

**BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP**

**LUGAR Y FECHA**

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
24	07	2017	Fecha en que inicia la vista pública	14:22 horas	15:09 horas

**CORPORACIÓN**

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	<b>MAGISTRADO PONENTE</b> Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	6	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Audiencia de sustentación de recursos en contra de la decisión de libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

**DEITOS**

Rebelión y otros

**POSTULADOS**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	Benjamín Córdoba Quejada En libertad condicionada	El Negrito		X

**INTERVINIENTES**

<b>Fiscal 17 Unidad de Justicia Transicional</b>	Martha Lucía Mejía Duque
<b>Defensora del postulado</b>	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
<b>Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo</b>	Ana Juanita Vergara Gómez
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Felipe López Castaño
	Luis Guillermo Rosas Walteros
<b>Ministerio Público</b>	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**



TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

DÍA 24/07/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 14:22 horas

En esta oportunidad, procede la Sala con la continuación de la vista pública de la referencia, con la finalidad de que los sujetos procesales recurrentes, procedan con la sustentación de rigor, en los siguientes términos.

**Doctor Luis Guillermo Rosas Walteros, en cabeza de los representantes de víctimas adscritos a la defensoría del pueblo:** el día 21 de los corrientes, se llevó a cabo lectura de la decisión en cuanto a la solicitud de libertad condicionada del postulado que nos ocupa. El motivo de la reposición es a fin de que considere la sala, resolver la petición que fue elevada por los representantes de víctimas, dado que si bien en la parte motiva se dio la argumentación, tendiente a negar la procedencia o a no considerar la solicitud, en la parte resolutive de la decisión, no se contempló ningún literal o numeral al respecto. Es eso simplemente, porque consideramos que la respuesta es debida, para poder preservar el derecho de acción, en este caso de las víctimas.

**Récord 00:06:08: Magistrado:** el recurso de reposición, corre traslado a los demás sujetos procesales

**Fiscalía:** desde la comprensión que le merece el recurso de reposición interpuesto, en sentir de esta delegada no habría lugar a interponer este recurso horizontal, porque es finalmente en la parte resolutive donde la sala de conocimiento está expresando claramente que suspende el proceso 975, con relación al postulado Benjamín Córdoba.

**Procurador:** varios caminos podrían pensarse para el efecto, como sería una solicitud de adición a la decisión, ya que en general los recursos, bajo el entendimiento de este delegado, permiten tres cosas, que es la revocatoria, la aclaración o la modificación de alguna decisión, por lo que considera que la parte resolutive frente una petición tan clara como la elevada por el abogado de las víctimas, debería tener un punto especial en donde se diga, en congruencia con las sección motiva, que no se accede a esa excepción de inconstitucionalidad y que bien frente a esta adición, bien se podría solicitar simplemente una adición de la determinación, mas no un recurso de reposición.

**Defensa del postulado:** coadyuva la petición que hacen los defensores de víctimas, en punto a que

en la parte resolutive de la decisión, se defina el punto referente a la sugerencia que se hizo frente a la excepción de inconstitucionalidad, para que sea acorde a lo que se dice en la parte motiva.

**Récord 00:12:13: magistrado:** la sala accede a la reposición, en tanto que se adiciona un numeral, 10º, al presente proveído de fecha 21 de julio de 2017, dentro del radicado 2009-83869, seguido en contra de Benjamín Córdoba Quejada, en cuanto no se accede a la excepción de inconstitucionalidad propuesta.

Se continúa con la sustentación del recurso de alzada propuesto por el resto de los sujetos procesales.

**Fiscalía:** el recurso apelación está orientado para solicitar a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que revoque el numeral séptimo del proveído de marras, frente al cual la honorable sala de conocimiento de justicia y paz, dispuso suspender el proceso que se adelanta bajo la legislación 975 de 2005, 1592 de 2012 y el decreto reglamentario 3011 de 2013, para que en su lugar, la sala de casación disponga de que no debe de suspenderse el proceso de la ley 975 al postulado y por el contrario, que continúe el mismo hasta tanto entre en funcionamiento la jurisdicción especial para la paz –JEP–.

**Récord 00:25:38: Procurador:** interpone recurso de apelación contra el ordinal séptimo del auto de fecha 21 de julio del año 2017, por medio del cual, la sala de conocimiento ordenó suspender el proceso de justicia y paz, respecto del postulado Benjamín Córdoba, a quien se le concedió el beneficio de la libertad condicionada, al igual que los procesos surtidos en la jurisdicción ordinaria y que fueron objeto de conexidad.

El objetivo del recurso de apelación del representante del ministerio público, es para que se revoque la determinación de suspender el expediente que se sigue contra el referido postulado bajo el rito de la ley 975 de 2005.

La razón del disenso por parte de este delegado, es que la sala de conocimiento parte de la aplicación exegética del artículo 22 del decreto 277 de 2017, que dispone que en todos los procesos en los cuales se haya otorgado la libertad condicionada o decidido el traslado a las zonas veredales



**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

transitorias de normalización, de que trata la ley 1820 de 2016 y el presente decreto, quedarán suspendidos hasta que entre en funcionamiento la jurisdicción especial para la paz.

Contra esta interpretación, el delegado del ministerio público propende por una interpretación sistemática de la norma, como una forma de encontrar el verdadero contenido de la misma y de los fines que persigue el decreto 277 de 2017.

**Récord 00:37:55: Doctor Luis Guillermo Rosas Walteros, en representación del resto de la bancada de representantes de víctimas:** la apelación va dirigida en contra del numeral 7º y del adicionado numeral 10º de la decisión, para que la honorable sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia.

Insiste de la Sala De Casación Penal de la Honorable Corte Suprema De Justicia, la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad del artículo 22 del decreto 277 de 2017, en atención de la jurisprudencia de la corte constitucional, sentencia SU 132 de 2013, porque en contradicción a la decisión tomada por la sala de justicia y paz y que es objeto de apelación, no es el imperio de la ley el que ha de imponerse, sino que reclaman la supremacía de la constitución, el cumplimiento de los convenios y tratados que versan sobre los derechos humanos y los derechos de las víctimas, todos ellos superiores.

**Récord 00:46:30: Doctora Victoria Eugenia Camacho Hauad, defensora del postulado (No recurrente):** coadyuva la solicitud que hace la fiscal, el procurador y los representantes de víctimas, en punto a que el numeral 7 de la decisión, se revoque y sólo sean suspendidos los efectos de la medida de aseguramiento impuestas al postulado en justicia y paz, y los efectos de la sentencia condenatoria que contra suya está operando. Lo anterior atendiendo la contradicción tan evidente que existe entre los artículos 21 y 22 del decreto 277 de 2017, en donde el primero permitiría que se pudiera continuar con nuevas imputaciones e incluso con nuevas sentencias por hechos ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016, mientras que el artículo 22 dice que se suspenda el proceso. La petición a la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, es que sólo se suspendan los efectos en punto a lo ya mencionado.

**Récord 00:47:04: Magistrado:** las sala concede el recurso de alzada interpuesto por los sujetos recurrentes, conforme al artículo tercero, inciso tercero del decreto reglamentario 277 de 2017, ante la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, en el efecto devolutivo.

Finaliza la audiencia.

**Hora de Finalización de la vista pública 15:09 horas**

**OBSERVACIONES**

<b>REQUERIMIENTOS EVIDENCIA</b>	Ninguno
---------------------------------	---------

**DECISIÓN**

<b>RECURSOS</b>	<b>RECURRENTE</b>
Reposición	Bancada Representantes de Víctimas. Se repone
Apelación	Fiscalía, Procuraduría y Bancada Representantes de Víctimas

  
**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
 Magistrado

scm